



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.2. Convocatorias

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXTRACTO de la Orden de 29 de octubre de 2018, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se convocan subvenciones, cofinanciables por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, dirigidas a la mejora de la eficiencia energética en el sector empresarial de Castilla y León.

BDNS (Identif.): 421469

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la orden citada cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/421469>) y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) utilizando el identificador BDNS.

Primero.– Beneficiarios.

Grandes empresas, pequeñas o medianas empresas (PYME), autónomos y agricultores y ganaderos, no incluidos en los anteriores, que desarrollen su actividad en Castilla y León.

Segundo.– Objeto.

Las subvenciones previstas en esta convocatoria tienen por objeto promover la realización en Castilla y León de inversiones en materia de ahorro y eficiencia energética, en el ámbito del sector empresarial, buscando la utilización de la mejor tecnología disponible (MTD), y siempre que, ni la instalación sustituida ni la nueva instalación estén alimentadas por una fuente de energía renovable. En todo caso, el lugar donde se desarrolle la actuación subvencionable radicará en Castilla y León, con independencia del domicilio social de la empresa.

Tercero.– Bases reguladoras.

Orden EYH/821/2018, de 10 de julio, publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León, n.º 143, de 25 de julio de 2018.

Cuarto.– Cuantía.

La cuantía destinada a financiar las subvenciones convocadas asciende a 1.856.950 €.

Los créditos asignados a esta convocatoria podrán ser aumentados hasta un máximo de 1.344.090 €, estando esta cuantía adicional condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención, sin que ello implique nuevo plazo de presentación ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

La concesión de las subvenciones se resolverá por el procedimiento de concurrencia competitiva hasta agotar el presupuesto, aplicando criterios de valoración relativos la ratio energética, volumen de facturación y poblaciones con riesgos demográficos. Se añaden otras puntuaciones según el tipo de solicitante como que la actuación se ubique en algún municipio perteneciente al plan de dinamización de municipios mineros, que el solicitante tenga la consideración de autónomo, agricultor o ganadero, encontrarse por encima del mínimo exigido respecto a la normativa de integración laboral de discapacitados o estar en posesión de la distinción Óptima Castilla y León.

La cuantía de la subvención, que como máximo podrá llegar a 200.000 €, oscila entre un 15% y un 40%, en función del ahorro energético que implique la actuación subvencionable, con la excepción de la actuación destinada a la implantación de Sistemas de Gestión Energética, según la norma UNE-EN-ISO-50.001, para las que la cuantía de subvención será del 75%, con un tope máximo de 10.000 €.

Quinto.– Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes comienza a partir de las 09:00 horas del día 5 de noviembre y finalizará el 4 de diciembre de 2018.

Sexto.– Otros datos.

Entre las obligaciones para poder acceder a la subvención se encuentra la de que el edificio cuente, a la fecha de solicitud, con la inscripción del Certificado de Eficiencia Energética en el Registro de la CCAA de Castilla y León correspondiente, en el caso de ser un edificio no excluido por la normativa relativa a certificación energética. Así mismo, deberá realizarse la inscripción de la actualización de dicho certificado en el registro una vez ejecutada la actuación.

Valladolid, 29 de octubre de 2018.

La Consejera de Economía y Hacienda,
Fdo.: MARÍA DEL PILAR DEL OLMO MORO

ORDEN DE 29 DE OCTUBRE DE 2018 DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES, COFINANCIABLES POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL, DIRIGIDAS A LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL SECTOR EMPRESARIAL DE CASTILLA Y LEÓN.

La Junta de Castilla y León viene desarrollando políticas para la promoción del ahorro y la eficiencia energética desde hace varios años. Estas políticas se han materializado en distintos planes, que, en su ámbito de aplicación, prevén una serie de actuaciones para promover la renovación, sustitución o la puesta en marcha de nuevas instalaciones con el objetivo de reducir nuestra dependencia externa en el aprovisionamiento energético y ser más respetuosos con el medio ambiente.

Para contribuir a mejorar estos valores y acercarse a los objetivos de Europa 2020 en esta materia, se hace necesario fomentar el uso de la mejor tecnología disponible en las instalaciones energéticas del sector empresarial, para conseguir la reducción del consumo energético, mejorar la eficiencia energética y contribuir a la reducción de las emisiones contaminantes.

Además, Castilla y León ha publicado recientemente la Estrategia de Eficiencia Energética a 2020, que prevé rebajar el 32,45 % el consumo –lo que en términos absolutos implica una minoración de 757,3 kilotoneladas equivalentes de petróleo (ktep) de energía final– y el 30,24 % las emisiones contaminantes en 2020 –dejar de emitir 2,5 toneladas de CO₂–.

Por otro lado, la mejora de la eficiencia energética en el sector empresarial es uno de los pilares fundamentales del objetivo temático cuatro: “Favorecer el paso a una economía baja en carbono en todos los sectores”, del Programa Operativo FEDER 2014-2020, que cofinancia las ayudas reguladas en esta orden. El fin de dicho objetivo es favorecer la transición a una economía baja en carbono en todos los sectores, materializándose en medidas y acciones para promover el ahorro y la eficiencia energética.

En el citado Programa Operativo, se indica que Castilla y León tiene un balance energético deficitario de cara a la producción de energía primaria y al consumo de energía final, eso en un ámbito nacional de elevada intensidad energética donde la producción de energía tiene un elevado peso en la emisión de gases de efecto invernadero.

Por otro lado, la regulación de los fondos EIE establece algunos principios horizontales, como la protección medioambiental y el desarrollo sostenible, la igualdad de oportunidades y no discriminación, y la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. En aplicación del primero de ellos, procede cumplir los trámites indicados en el Decreto 6/2011, por el que se establece el procedimiento de evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 de aquellos planes, programas o proyectos desarrollados en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.

Por otra parte, la creación de una sociedad innovadora pasa por acercar a los ciudadanos los resultados de la ciencia y la tecnología pero también por contar con su opinión, haciéndoles partícipes de los procesos de I+D+i que lleven al mercado productos y soluciones para las necesidades sociales.

Por ello, la Estrategia Regional de Investigación de Innovación para una Especialización Inteligente, RIS 3 de Castilla y León, 2014 - 2020, aprobada el 16 de abril de 2014, en su Prioridad 5, que tiene carácter transversal, indica que el desarrollo de tecnologías relacionadas con energía es importante por sí mismo, por su contribución al desarrollo sostenible. Además, el uso de medidas de eficiencia energética, y de energías renovables, contribuirá por un lado a incorporar la innovación en los

distintos sectores de actividad a través de la mejor tecnología disponible (MTD) y por otro a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, garantizando a los ciudadanos mejores condiciones de vida, mejorando la competitividad de las empresas, además de reducir los costes energéticos.

Todo ello redunda en la consecución del Objetivo Estratégico 1 de la citada RIS3, “Reforzar un modelo económico más competitivo y sostenible a través de la innovación empresarial y el uso eficiente de los recursos”.

En concreto, dentro del Programa 1 de la RIS 3, “Innovación empresarial y economía más competitiva”, las presentes subvenciones buscan apoyar el esfuerzo innovador de las empresas, identificando soluciones innovadoras para las demandas y desafíos tecnológicos, puesto que las actuaciones subvencionables sólo pueden ser desarrolladas por empresas instaladoras, que deberán potenciar su inversión en modernización tecnológica.

Además, la presente línea de ayudas potencia que las empresas lleven al mercado nuevos productos y servicios energéticos, que logren una mayor eficiencia, ya que en todas las actuaciones subvencionables se aconseja la utilización de la mejor tecnología disponible (MTD).

Por otra parte las presentes subvenciones están acogidas al Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Economía y Hacienda, al amparo de lo dispuesto con carácter básico en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 4 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, aprobado mediante Orden de 9 de febrero de 2016, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Economía y Hacienda para el periodo 2016 – 2018.

En aplicación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula en su artículo 14 el derecho y la obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, y de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, las subvenciones reguladas en la presente orden sólo se tramitarán mediante procedimiento telemático.

Esta convocatoria recoge el principio de colaboración y cooperación en el ámbito de la Administración Pública, y, en su aplicación, se ha firmado, con fecha 1 de diciembre de 2014, un Convenio de Colaboración con el Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León, que define a éste como Entidad Colaboradora para la gestión de las ayudas y subvenciones a otorgar en materia de ahorro y eficiencia energética y de energías renovables en Castilla y León.

Por otro lado, los artículos 6 y 7 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León exigen la aprobación de unas bases reguladoras de las subvenciones. En este caso, se aprobaron mediante Orden EYH/821/2018, de 10 de julio. No obstante, el procedimiento de concesión de subvenciones se inicia mediante la publicación de un extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León», pudiendo consultarse el texto completo tanto en la Base de Datos Nacional de Subvenciones como en la Sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

En tanto que subvenciones cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, (FEDER), se aplica el Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo

Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, así como el Reglamento (UE) Nº 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1080/2006; y su normativa de desarrollo.

La presente orden se acoge al régimen de *minimis* regulado en los Reglamentos (UE) números 1407/2013, 1408/2013 y 717/2014, de la Comisión, relativos a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en distintos sectores.

Por otro lado, y dado que aún no se han aprobado las áreas funcionales estratégicas definidas en el artículo 9 de la Ley 17/2003, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, ni el Programa de dinamización para las zonas con desafíos demográficos, se contemplan entre los criterios de valoración las poblaciones con menor dinamismo demográfico.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 17 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

DISPONGO

CAPÍTULO I. RÉGIMEN DE LAS SUBVENCIONES

Primero.- Convocatoria.

Se convocan las subvenciones públicas para actuaciones en materia de mejora de la eficiencia energética en el sector empresarial de Castilla y León.

Para la solicitud, gestión, tramitación y resolución de estas subvenciones se estará a lo dispuesto en la Orden EYH/821/2018, de 10 de julio, por la que se establecen las Bases Regulatorias de las Subvenciones, cofinanciables por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, dirigidas a la mejora de la eficiencia energética en el sector empresarial de Castilla y León (en adelante Orden EYH/821/2018, de 10 de julio).

Segundo.- Financiación.

1.- Las ayudas reguladas en la presente orden están cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), siendo el porcentaje de cofinanciación el 50%. Se incluyen en el Programa Operativo FEDER 2014 – 2020 para Castilla y León aprobado por Decisión de la Comisión Europea de 14 de julio de 2015.

2.- El gasto se financiará con cargo a las aplicaciones presupuestarias y en las cuantías que se indican a continuación, del ejercicio presupuestario 2019:

<i>Ejercicio Presupuestario</i>	<i>Partida Presupuestaria</i>	<i>Cuantía (€)</i>
2019	02.11.467B02.770.47	1.856.950 €

3.- Los créditos asignados a esta convocatoria podrán ser modificados. La efectividad de la cuantía adicional, que podrá ser de un máximo de 1.344.090 €, queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

En ese caso, los créditos presupuestarios adicionales se destinarán exclusivamente a la resolución de las solicitudes presentadas en el plazo de presentación previsto en el apartado decimocuarto, sin que ello implique nuevo plazo de presentación ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

4.- La asignación del gasto, queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente para su cobertura en los Presupuestos Generales para el ejercicio 2019. Así mismo, queda condicionada la concesión de las subvenciones a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

5.- Las subvenciones convocadas en la presente Orden estarán sujetas al régimen fiscal y, en su caso, de retenciones, aplicables a los beneficiarios de las mismas, en los términos establecidos en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio o normativa que las sustituya.

Tercero.- Régimen jurídico.

La presente convocatoria se ajustará a lo establecido:

- a) En la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) En el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento.
- c) En la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
- d) En la Orden EYH/821/2018, de 10 de julio, por la que se aprueban las Bases Reguladoras de las subvenciones, cofinanciables por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, dirigidas a la mejora de la eficiencia energética en el sector empresarial de Castilla y León.
- e) En la Orden EYE/1652/2010, de 26 de noviembre, por la que se aprueba la aplicación electrónica "SUBAESICYL".
- f) En el convenio de colaboración firmado entre la Consejería de Economía y Empleo y el Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León en fecha 1 de diciembre de 2014.
- g) En el Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo (en adelante

Reglamento (UE) Nº 1303/2013), el Reglamento (UE) Nº 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1080/2006, (en adelante Reglamento (UE) Nº 1301/2013) y su normativa de desarrollo.

- h) En el Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para Castilla y León 2014-2020, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión Europea de 14 de julio de 2015.
- i) En el Reglamento (UE) Nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, (DOL 352, de 24.12.2013).
- j) En el Reglamento (UE) Nº 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector agrícola (DOL 352, de 24.12.2013).
- k) En el Reglamento (UE) Nº 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector de la pesca y de la acuicultura (DOL190, de 28.06.2014).

Cuarto.- Objeto.

Las subvenciones previstas en esta convocatoria tienen por objeto promover la realización en Castilla y León de inversiones en materia de ahorro y eficiencia energética, en el ámbito del sector empresarial, buscando la utilización de la mejor tecnología disponible (MTD), y siempre que, ni la instalación sustituida ni la nueva instalación estén alimentadas por una fuente de energía renovable. En todo caso, el lugar donde se desarrolle la actuación subvencionable radicará en Castilla y León, con independencia del domicilio social de la empresa.

Quinto.- Beneficiarios.

1.- En esta convocatoria podrán ser beneficiarios:

- a) Grandes empresas de Castilla y León.
- b) Pequeñas o medianas empresas (PYME) de Castilla y León
- c) Autónomos.
- d) Agricultores y ganaderos que, sin estar incluidos en las letras a) y b) de esta base, sean titulares de explotaciones agrarias o cotitulares de explotaciones de titularidad compartida inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla y León (REACYL), y que cumplan con la condición de agricultores activos, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 3.b) del “RD 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir del 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, y sus modificaciones” o norma que lo sustituya.

2.- No serán beneficiarias aquellas empresas que pertenezcan a la industria extractiva energética, a la agrupación de actividad de refino del petróleo, a la actividad de tratamiento de combustibles nucleares y a las actividades de generación, transporte y distribución de energía eléctrica.

Sexto.- Obligaciones del beneficiario.

1. Estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. La acreditación del cumplimiento de estas obligaciones se producirá previamente a la propuesta de resolución y antes de producirse la propuesta de pago de la subvención. La presentación de la solicitud de subvención implicará la autorización para que el órgano instructor correspondiente obtenga directamente los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Seguridad Social.

No obstante, el beneficiario podrá denegar expresamente este consentimiento, debiéndose aportar con la solicitud, en este caso, las mencionadas certificaciones, de conformidad con lo previsto en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones. En este supuesto, no será necesario aportar nuevas certificaciones previamente a la propuesta de pago de la subvención, si las aportadas con la solicitud no han caducado.

2. Cumplir la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, según lo dispuesto en los apartados de esta orden relativos a la solicitud de subvención y a la presentación de la justificación.
3. Comunicar al Servicio de Fomento del Ahorro Energético y de Energías Renovables, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como aquellas que puedan condicionar la ayuda solicitada como son las ayudas en régimen de *minimis*.
4. Destinar íntegramente el importe de la subvención a las finalidades para las que se otorga, y no transmitir los bienes objeto de subvención durante un período de cinco años, en caso de bienes inscribibles en un registro público, o de dos años, para el resto de bienes, sin perjuicio de las limitaciones establecidas al respecto por la normativa europea.
5. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano instructor, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto regionales, como nacionales o comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
6. Estar dado de alta en el Buzón Electrónico del Ciudadano de la Ventanilla del Ciudadano, así como en el procedimiento correspondiente en el momento de presentación de la solicitud. Leer sus notificaciones y comunicaciones, accediendo para ello a través de la Ventanilla del Ciudadano de la Administración de Castilla y León.

7. Custodiar la documentación relativa a la subvención, tanto presentada como recibida, durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, según el artículo 140 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
8. Mantener una contabilidad separada de los movimientos financieros derivados de la subvención, identificando cada uno de los gastos y transacciones correspondientes, mediante un código contable adecuado.
9. Cumplir con las obligaciones recogidas en el Documento que Establece las Condiciones de Ayuda (DECA), que se incluirá en la convocatoria y que será entregado junto con la resolución de concesión.
10. Contar con suficiente capacidad administrativa, financiera y operativa para cumplir todas las condiciones de las ayudas (art. 125.3 d) del Reglamento (UE) Nº 1303/2013).
11. Consentir su inclusión en una lista pública de operaciones, que será objeto de publicación electrónica o por otros medios, según lo previsto en el Anexo XII "Aceptación y comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos", del artículo 115 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013.
12. Informar al público de la ayuda obtenida de los fondos FEDER, a través de las medidas siguientes:
 - a) En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, el beneficiario deberá reconocer el apoyo de los fondos FEDER al proyecto subvencionado y mostrar el emblema de la Unión Europea, de acuerdo con el artículo 115.2.2 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Cuando una medida de información o de comunicación esté relacionada con un proyecto o con varios proyectos cofinanciados por varios Fondos, la referencia al fondo podrá sustituirse por la referencia a los Fondos EIE.
 - b) Durante la realización del proyecto, el beneficiario informará al público del apoyo obtenido de los Fondos:
 - I. Haciendo una breve descripción en su sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, del proyecto, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión Europea. Si el beneficiario no dispone de sitio en Internet, la Consejería de Economía y Hacienda, a petición del beneficiario, incluirá dicha información en el apartado de su página relativa a energía.
 - II. Colocando al menos un cartel con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo A3), en el que mencionará la ayuda financiera de la Unión, en un lugar bien visible para el público, por ejemplo la entrada del edificio.
13. Disponer de certificado de eficiencia energética del edificio en el que se realice la actuación subvencionable. Dicho certificado deberá ser previo a la actuación (incluyendo el apartado de medidas de mejora relacionadas de la actuación subvencionable proyectada) y estar inscrito

antes de realizar la solicitud. Así mismo, deberá actualizarse posteriormente a la ejecución de la actuación, inscribiendo dicha actualización antes del fin del plazo de justificación. Esta obligación no se requiere para las actuaciones realizadas en edificios exentos de dicha obligación según el artículo 2 del RD 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, ni para las solicitudes dirigidas a la implantación de Sistemas de Gestión Energética basados en la norma UNE-EN-ISO-50001.

14. En su caso, solicitar la Declaración de la Autoridad Responsable del proyecto en relación con su afección a la Red Natura 2000, según el Decreto 6/2011, de 10 de febrero.
15. Disponer de declaración de conformidad y marcado CE en los equipos a instalar.
16. Solicitar, una vez ejecutada la actuación subvencionada, la inscripción en el Registro correspondiente del Servicio Territorial de Economía de la provincia, para cada tipo de instalación, conforme al reglamento aplicable (de instalaciones térmicas en edificios, de baja tensión, de equipos a presión, etc.).
17. Cumplir con las obligaciones específicas que se indican en el apartado relativo a las actuaciones subvencionables.

Séptimo.- Ayudas de *minimis*.

1.- El importe total de las ayudas *de minimis* concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 200.000, 15.000 o 30.000 EUR durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3 de los Reglamentos (UE) números 1407/2013, 1408/2013 y 717/2014, de la Comisión, relativos a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en distintos sectores, respectivamente.

2.- A estos efectos, cuando el órgano competente, en aplicación del artículo 6 de los Reglamentos (UE) números 1407/2013, 1408/2013 y 717/2014, de la Comisión, relativos a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en distintos sectores, se proponga conceder una subvención acogida a esta orden, deberá informar por escrito a la empresa de que se trate del importe previsto de la ayuda, y de su carácter de *minimis*, haciendo referencia expresa al Reglamento correspondiente, citando su título y la referencia de su publicación. Antes de conceder la ayuda, el órgano competente requerirá a la empresa de que se trate información sobre las ayudas de *minimis* recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas al régimen de *minimis*, actualizando, en su caso, la declaración contenida en la solicitud de subvención, según el apartado decimoquinto de esta convocatoria.

Octavo.- Actuaciones subvencionables y cuantía de la subvención.

1. Actuaciones subvencionables.

- 1) Equipos consumidores de energía.
 - a) Sustitución de equipos consumidores por otros, también consumidores, que generen un ahorro energético o mejoren la eficiencia energética o instalación de equipos que consigan el mismo fin. (calderas, quemadores, bombas de circulación

de fluidos, cámaras frigoríficas, instalaciones de producción de frío industrial, ventiladores, compresores, motores eléctricos, hornos, secaderos, prensas, cortadoras, taladros, sierras, y otros equipos auxiliares de los procesos productivos que consuman energía).

- b) Iluminación interior o exterior. Sustitución de luminarias, lámparas, o equipo de encendido.
- c) Sustitución de medios de transporte de personas (ascensores y escaleras mecánicas). Podrá realizarse una sustitución integral, siempre que conlleve un ahorro energético cuantificable, o bien sustituciones parciales, de:
- Equipamiento con una máquina de tracción directa, sin reductor.
 - Motores por otros controlados por variador de frecuencia o sistema similar.
 - Sistema de iluminación en cabina energéticamente eficiente con un VEEL límite de 7,5 según CTE DB-HE-3 con apagado por sistema de detección de presencia u otro sistema automático inteligente.
- 2) Instalación de recuperadores de efluentes térmicos.
- 3) Sustitución y/o instalación de sistemas de control de variables energéticas, incluidos los sistemas de monitorización central y remota que conlleven un ahorro energético cuantificable. Cuando se trate de instalación de iluminación, se incluirá la instalación de reactancias electrónicas, de sistemas de control local o remoto de encendido y regulación del nivel de iluminación.
- 4) Implantación de Sistemas de Gestión Energética basados en la norma UNE-EN-ISO-50001, certificados por entidad acreditada.

2. Cuantías de subvención.

Actuación subvencionable	AE ≤10%	10%<AE<22%	AE≥22%
1) Equipos consumidores de energía	15% del gasto subvencionable	Proporcional al ahorro energético desde el 15% al 40% del gasto subvencionable	El 40% del gasto subvencionable
2) Instalación de recuperadores de efluentes térmicos			
3) Sustitución y/o instalación de sistemas de control de variables energéticas.			
4) Implantación de Sistemas de Gestión Energética.	75% del gasto subvencionable		

Donde AE = Ahorro de energía final.

En cualquier caso, y aplicados los criterios de cálculo de la cuantía de subvención previstos en esta orden, la cuantía máxima de subvención no superará los 200.000 €, excepto en la Implantación de

Sistemas de Gestión Energética basados en la norma UNE-EN-ISO-50001, certificados por entidad acreditada, que no podrá exceder de 10.000 €.

Además, la cuantía de subvención percibida en unión de otras ayudas que puedan recibirse por estas actuaciones, en ningún caso podrá superar los gastos subvencionables.

3.- Todos los porcentajes de subvención que se indican en los cuadros anteriores, se aplicarán a los gastos subvencionables. Cuando la cifra resultante no sea un número entero, se considerarán dos decimales, sin redondeo.

4.- Las actuaciones a subvencionar se llevarán a cabo en centros de consumo que tengan la misma ubicación antes y después de ejecutar las actuaciones objeto de subvención.

5.- Las instalaciones deberán cumplir con la normativa sectorial aplicable a la actuación, y en particular la Ley 6/2014, de 12 de septiembre, de Industria de Castilla y León, así como la normativa la relativa a seguridad industrial y edificación, entre la que se encuentra la siguiente:

- Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios, aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, y sus Instrucciones Técnicas.
- Reglamento de Aparatos de Elevación y Mantenimiento, aprobado por Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre.
- Reglamento de Equipos a Presión, aprobado por Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre.
- Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto.
- Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias, aprobado por Real Decreto 138/2011, de 4 de febrero.

6.- No son subvencionables, las instalaciones cuyo combustible después de la sustitución sea sólido de origen fósil (carbón).

Noveno.- Gastos subvencionables.

1.- Los gastos subvencionables, así como los no subvencionables, son los incluidos en la Base séptima de la Orden EYH/821/2018, de 10 de julio. En la citada base se establece también la obligación de solicitar tres presupuestos en caso de que el gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Cuando se trate de un importe menor al establecido en dicho artículo, se aportará un presupuesto desglosado de la actividad subvencionable.

2.- Además de los citados en dicha orden, se considerarán gastos subvencionables:

- a) Coste de estudios o auditorías energéticas, y memorias técnicas firmadas por proveedor energético asociados al proyecto subvencionable.
- b) Repartidores de costes, siempre que además de la instalación de estos equipos, se realice alguna de las actuaciones subvencionables previstas en el apartado octavo.

3.- Las Auditorías Energéticas previas se ajustarán a lo previsto en las Normas UNE-EN 16247-1, UNE-EN 16247-2, UNE-EN 16247-3 y habrán sido realizadas por una entidad ajena al beneficiario.

4.- Los gastos anteriores se refieren a gastos generados por contratación de terceros ajenos al beneficiario.

5.- No son gastos subvencionables los costes laborales de la propia empresa beneficiaria, imputables a la actividad subvencionable.

Décimo.- Plazo de ejecución de las actuaciones.

1.- Las actuaciones a subvencionar previstas en esta orden no podrán haberse iniciado antes de la presentación de la solicitud de subvención.

Esta prohibición no afecta a los gastos subvencionables identificados en los apartados e) y f) de la Base Séptima de la Orden EYH/821/2018, de 10 de julio, que podrán haberse realizado en el momento de presentación de la solicitud. En todo caso, no podrán haber sido iniciados con anterioridad al 1 de enero de 2014.

2.- El plazo para ejecutar las actuaciones finalizará el 2 de octubre de 2019. Se entiende por actuación ejecutada aquella que está materialmente finalizada y que no tenga ningún pago pendiente.

Decimoprimer.- Compatibilidad de ayudas.

1.- Las subvenciones serán compatibles con otras ayudas, subvenciones o recursos que el beneficiario pueda obtener para la misma actuación. Sin embargo, en aplicación del artículo 65.11 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013, una operación podrá recibir ayuda de uno o varios Fondos EIE o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión, a condición de que la partida de gasto incluida en una solicitud de pago para el reembolso por uno de los Fondos EIE no esté subvencionada por otro Fondo o instrumento de la Unión, ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto, es decir, que los documentos acreditativos de gastos que justifiquen una determinada ayuda (facturas, extractos o certificados bancarios...) no podrán ser utilizados simultáneamente para la justificación de otra ayuda diferente, cuando esta ayuda proceda del mismo fondo o de otro fondo europeo.

2.- Igualmente serán aplicables las limitaciones establecidas por el artículo 5 de los Reglamentos (UE) números 1407/2013, 1408/2013 y 717/2014, de la Comisión, relativos a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en distintos sectores.

CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO.

Decimosegundo.- Inicio.

El procedimiento de concesión de subvenciones se inicia mediante la publicación de un extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León». El texto completo podrá consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>) y en la Sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) utilizando el identificador BDNS.

Decimotercero.- Régimen de las subvenciones.

1.- Las solicitudes se resolverán en régimen de concurrencia competitiva, sujeto a los límites de los créditos presupuestarios establecidos en el apartado segundo.

2.- Las subvenciones se otorgarán a aquellos solicitantes que, cumpliendo los requisitos exigidos, obtengan un orden preferente, como resultado de comparar las solicitudes presentadas aplicando los criterios de valoración y los valores de ponderación específicos previstos en esta orden.

Decimocuarto.- Solicitud. Forma, lugar y plazo de presentación.

- 1.- Se presentarán exclusivamente de forma telemática utilizando la aplicación electrónica "SUBAESICYL", integrada en la aplicación electrónica AYAE, que está disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>. En la mencionada aplicación electrónica se deberán cumplimentar los datos que se soliciten, entre ellos la declaración de cumplimiento de capacidad administrativa, financiera y operativa para cumplir las condiciones de ayuda FEDER.
- 2.- El plazo de presentación de solicitudes comienza a partir de las 09:00 horas del día 5 de noviembre y finalizará el 4 de diciembre de 2018.
- 3.- La solicitud de subvención se presentará por los interesados, o sus representantes, que deberán disponer, para acceder a la aplicación electrónica "SUBAESICYL", de DNI electrónico (E-DNI), o de un certificado electrónico reconocido por esta Administración en la sede electrónica y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. Las entidades prestadoras del servicio, reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>
- 4.- En el caso de que en la misma instalación concurren dos o más actuaciones para las que se solicite subvención, deberá presentarse por el mismo solicitante una solicitud por cada una de ellas.

Decimoquinto.- Documentación a aportar.

1.- El solicitante, junto con la solicitud de subvención, aportará la siguiente información y/o documentación, en formato PDF y tamaño inferior a 10 Mb (en la sede electrónica, <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> se pueden obtener los modelos a los que se hace referencia en los siguientes apartados):

- a) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de que no mantiene deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

Declaración responsable de que la empresa no se considera "empresa en crisis" con arreglo a lo previsto en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis, DOUE C 249 de 31.07.2014, o documento que le sustituya. Así mismo, dicho requisito, se encuentra recogido en artículo 3 del Reglamento (UE) Nº 1301/2013, que las excluye en el apartado 3: "el FEDER no concederá ayudas en los siguientes ámbitos: d) empresas en dificultades según la definición de las normas de la Unión sobre ayudas de Estado.

(Modelo 1)

- b) Declaración responsable de ayudas o subvenciones concedidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, con indicación de su sujeción o no al régimen de *minimis*, la normativa reguladora, organismo concedente, número de expediente, fecha de solicitud, importe solicitado, fecha de resolución de concesión, importe concedido, fecha de último pago, e importe total pagado. (Modelo 2)

- c) Cuando los beneficiarios pertenezcan a las categorías a) y b) del apartado quinto de esta convocatoria, documento que acredite que la persona firmante de los distintos documentos relativos a la subvención en nombre de la empresa beneficiaria ostenta su representación (estatutos, poder notarial, etc.).
- d) Declaración responsable del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. (Modelo 3).
- e) En caso de que el gasto subvencionable alcance las cuantías establecidas en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, copia de tres ofertas o presupuestos de instaladores o suministradores (Según lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, 40.000 euros, sin IVA, cuando se trate de contratos de obra o 15.000 euros, sin IVA, cuando se trate de contratos de suministro o de servicio). En caso contrario, un presupuesto desglosado o factura pro-forma detallada.
- f) Presupuesto de gastos (Modelo 4). Los gastos del presupuesto elegido se corresponderán con el importe y descripción contenida en el presupuesto de gastos en los que deberán aparecer con claridad y precisión los gastos presupuestados.
- g) En el caso de que teniendo la obligación de presentar al menos tres presupuestos, no se fuera a optar por la oferta más ventajosa, deberá presentarse memoria justificativa de la diferente elección. Así mismo, se deberá justificar la no presentación de los presupuestos en el caso de que no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.
- h) En caso de no otorgar la autorización indicada en el apartado sexto. 1 de esta orden, para su obtención por parte del órgano instructor por medios electrónicos, certificado de encontrarse al corriente de pago en las obligaciones tributarias.
- i) En caso de no otorgar la autorización indicada en el apartado sexto. 1 de esta orden, para su obtención por parte del órgano instructor por medios electrónicos, certificado de encontrarse al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- j) Certificado o recibo acreditativo del pago del IAE o de su exención.
- k) Cuentas anuales del último ejercicio de registro obligatorio depositadas en el Registro Mercantil, en su caso, y la última declaración del impuesto de sociedades o del IRPF (en el caso de autónomos).

l) Memoria básica de la actuación prevista para la que se solicite subvención en función del tipo de actuación. (Modelo 5), firmada por el instalador autorizado, en su caso, en la que consten, como mínimo, los siguientes extremos:

- Identificación de la actuación.
- Ubicación del proyecto.
- En su caso (ver punto 13 del apartado sexto de esta Convocatoria), número del expediente de inscripción en el Registro de Certificados de Eficiencia Energética de Edificios de Castilla y León, en el que el estado del expediente deberá ser “certificado inscrito”.
- Datos técnicos del proyecto.
- Resumen de cálculos energéticos.
- Croquis que señale la zona del edificio donde se ubicará la instalación.
- Esquema de la instalación, con indicación de la vinculación con el proceso productivo, en su caso.
- Reportaje fotográfico del lugar exacto donde se va a realizar la nueva instalación, con al menos dos fotografías, con pies de foto explicativos de las mismas.

2.- Si el solicitante no acompañase toda la documentación exigida o la presentada no reuniera todos los requisitos exigidos, se le requerirá para que, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación correspondiente de forma telemática, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente.

Decimosexto.- Notificaciones y comunicaciones.

1.- Las notificaciones de las Resoluciones de los procedimientos y/o de otras comunicaciones que se dirijan a los interesados, se realizarán exclusivamente por procedimientos telemáticos, de acuerdo con lo dispuesto en la base decimosegunda de la Orden EYH/821/2018, de 10 de julio, utilizando para ello la aplicación corporativa denominada Notificaciones y Comunicaciones Electrónicas, para lo cual, los interesados deberán acogerse al servicio de notificaciones electrónicas disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León a través de la Ventanilla del Ciudadano.

2.- Así mismo, las comunicaciones de los interesados dirigidas a la Administración se realizarán mediante la aplicación SUBAESICYL, a través de la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>

Decimoséptimo.- Órgano competente para la instrucción y gestión.

1.- El órgano instructor es el Servicio de Fomento del Ahorro Energético y Energías Renovables de la Dirección General de Energía y Minas. Actuará como entidad colaboradora el Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León, en virtud del Convenio de colaboración firmado el 1 de diciembre de 2014.

2.- La actividad de instrucción se desarrollará según lo dispuesto en la base decimotercera de la Orden EYH/821/2018, de 10 de julio.

Decimooctavo.- Criterios de valoración y propuesta de resolución.

1.- A las solicitudes presentadas se aplicarán los criterios de valoración indicados en la base decimoquinta de la Orden EYH/821/2018, de 10 de julio, y que se desarrollan a continuación:

- a) Se entenderá por ratio energético, la división del coste subvencionable expresado en euros, entre el ahorro energético, referido a la energía final, expresado en kilovatios-hora. Se calculará valorando todas las solicitudes, una vez completas, mediante una proporción inversa en la que las puntuaciones máxima y mínima serán las correspondientes a los valores extremos de entre las citadas solicitudes, de manera que, quien presente menor ratio, obtendrá la máxima puntuación para este criterio, 40 puntos, y quien presente mayor ratio obtendrá cero puntos, puntuándose el resto de las solicitudes intermedias en la proporción indicada.
- b) En relación con el volumen de facturación, se tendrá en cuenta el declarado en el último ejercicio. Se calculará valorando todas las solicitudes, una vez completas, mediante una proporción inversa en la que las puntuaciones máxima y mínima serán las correspondientes a los valores extremos de entre las citadas solicitudes, de manera que, quien presente menor volumen de facturación, obtendrá la máxima puntuación para este criterio (35 puntos), y quien presente mayor volumen de facturación obtendrá cero puntos, puntuándose el resto de las solicitudes intermedias en la proporción indicada.
- c) Población de la localidad del proyecto. Se valora el proyecto subvencionable si se ubica en una población de la Comunidad de Castilla y León que no exceda de 10.000 habitantes, con carácter general, o de 3.000 habitantes, si dista menos de 30 kilómetros de la capital de la provincia. A efectos de determinar las poblaciones que cumplen las citadas condiciones, se tendrá en cuenta la relación de poblaciones actualizada y publicada por la consejería competente en materia de hacienda, en cumplimiento de la Disposición Final séptima del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre. Se otorgarán 25 puntos a las poblaciones no incluidas en el Anexo I de esta convocatoria, de acuerdo con lo indicado en el citado Decreto Legislativo.
- d) Proyectos realizados en alguno de los municipios incluidos en el ámbito territorial de aplicación del Plan de dinamización económica de los municipios mineros de Castilla y León 2016-2020 aprobado por el Pleno de las Cortes de Castilla y León. Se puntuarán con 5 puntos los proyectos desarrollados en alguno de los municipios indicados en el Anexo II de la esta orden.
- e) Que el empresario solicitante esté incluido en las letras c) o d) del punto 1 del apartado quinto de esta orden. En ese caso se puntuará el proyecto con 5 puntos.
- f) Hallarse en alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 4 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. En ese caso se puntuará el proyecto con

5 puntos. Este criterio tendrá la condición de neutro para aquellas personas físicas o jurídicas que carezcan de trabajadores por cuenta ajena, de conformidad con lo establecido en el apartado 2.3 del citado Decreto 75/2008.

g) Estar en posesión de la distinción “ÓPTIMA CASTILLA Y LEÓN”, otorgada por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, que reconoce oficialmente a la empresa solicitante como Entidad Colaboradora en Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres. En ese caso se puntuará el proyecto con 5 puntos.

Cuando la actuación subvencionable sea la contenida en el apartado 4 del punto 1 del apartado octavo, no será de aplicación el criterio de ratio energético. En este caso el criterio de volumen de facturación se valorará con un máximo de 75 puntos, el criterio de población con 25 puntos, y los criterios recogidos en las letras d), e), f) y g) de esta base con 5 puntos cada uno.

2.- Una vez aplicados los criterios de valoración, se asignará una puntuación a cada solicitud, con dos cifras decimales, sin redondeo.

3.- Cuando existan solicitantes que hayan obtenido idéntica puntuación después de aplicar los criterios de valoración, la selección de los beneficiarios se realizará teniendo en cuenta en primer lugar el menor ratio energético, si éste fuera el mismo, se tendrá en cuenta el volumen de facturación, si también coincidieran, se tendrán en cuenta los criterios de preferencia establecidos en el artículo 5 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, en el mismo orden en que se citan en dicho Decreto y, finalmente, si las puntuaciones fueran idénticas, la elección se efectuará al azar.

4.- Terminado el plazo de presentación de solicitudes y una vez asignados todos los fondos económicos disponibles, la Comisión regulada en la base decimocuarta de la Orden EYH/821/2018, de 10 de julio, encargada de valorar las solicitudes, se reunirá para emitir el informe de valoración.

5.- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución.

Decimonoveno.- Resolución.

1.- En la resolución de concesión, se indicará el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Orden, la puntuación obtenida tras la aplicación de los criterios indicados en la base decimotercera de las bases reguladoras de las subvenciones, aprobadas por Orden EYH/821/2018, de 10 de julio, el coste subvencionable y la cuantía de subvención.

2.- Además, en ella se informará de la cofinanciación con fondos FEDER, de las obligaciones establecidas en el Documento de Condiciones de Ayuda (DECA), así como del resto de obligaciones derivadas de la cofinanciación por fondos FEDER.

3.- El órgano competente para resolver las solicitudes de subvención es la Consejera de Economía y Hacienda, sin perjuicio de las delegaciones y desconcentraciones que puedan efectuarse.

4.- La resolución se dictará previa la propuesta correspondiente a emitir por el órgano instructor.

5.- El plazo máximo para emitir la resolución de concesión será de seis meses a contar desde el día de presentación de la solicitud. Si transcurrido este plazo, el interesado no recibiera la resolución correspondiente, la deberá entender desestimada.

6.- Contra las Resoluciones que se dicten, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En su caso, el recurso de reposición deberá ser presentado por medios electrónicos, de acuerdo con lo dispuesto en la base decimosegunda de la Orden EYH/821/2018, de 10 de julio.

Vigésimo.- Justificación.

1.- El plazo para solicitar la liquidación o pago de las subvenciones comenzará una vez recibida la notificación de la resolución de concesión y finalizará el 2 de octubre de 2019. No se admitirá la solicitud de prorrogar el plazo de presentación de la justificación establecido en la presente convocatoria.

De no presentarse la justificación en el plazo establecido, se procederá según lo establecido en el artículo 42.5 de la Ley 5/2008, de 25 septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

2.- La solicitud de pago de la subvención, se presentará, junto con la justificación de la misma, telemáticamente a través de la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, utilizando la aplicación electrónica "SUBAESICYL", que generará automáticamente para su impresión un documento justificante sobre la presentación de la solicitud de justificación.

3.- La documentación justificativa se referirá exclusivamente a los gastos realizados para la ejecución de la actividad subvencionable. Se considerará gasto realizado solo el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación, no admitiéndose cheques, pagarés, pagos aplazados, contratos de *leasing*, *factoring* o similares si no conllevan el pago total efectivo realizado en el citado plazo.

4.- La documentación a presentar como justificación de la realización de las actuaciones objeto de subvención será la que se indica a continuación, en formato PDF y tamaño inferior a 10 Mb (En la sede electrónica, <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> se pueden obtener los modelos a los que se hace referencia en los siguientes apartados):

- a) Actualización de la declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de que no mantiene deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida y de que la empresa no se considera "empresa en crisis" con arreglo a lo previsto en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis, DOUE C 249 de 31.07.2014, o documento que le sustituya. Así mismo, dicho requisito, se encuentra recogido en artículo 3 del Reglamento (UE) Nº 1301/2013, que las excluye en el apartado 3: "el FEDER no concederá ayudas en los siguientes ámbitos: d) empresas en dificultades según la definición de las normas de la Unión sobre ayudas de Estado. (Modelo 1)

- b) Actualización de la declaración responsable de ayudas o subvenciones concedidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, con indicación de su sujeción o no al régimen de *minimis*, la normativa reguladora, organismo concedente, número de expediente, fecha de solicitud, importe solicitado, fecha de resolución de concesión, importe concedido, fecha de último pago, e importe total pagado (Modelo 2)
- c) Memoria económica justificativa del coste de la actuación realizada (Modelo 6), que contendrá:
- Relación detallada de las facturas o documentos equivalentes correspondientes a los gastos subvencionados, con indicación de su número, acreedor, concepto, importe sin IVA, fecha de emisión y fecha de pago.
 - En su caso, indicación de cambio de proveedor respecto a la solicitud así como modificaciones de los importes.
 - En su caso, justificación de la elección de ofertas si hubiese habido alguna variación al respecto en relación con la solicitud.

No se tendrán en cuenta las facturas que no se relacionen en dicho modelo.

- d) Copia de las facturas emitidas por el instalador colaborador, que deberán estar debidamente desglosadas, e incluir conceptos claramente identificables con la actuación subvencionada. Así mismo, deberán estar traducidas al español en el caso de que se emitan en otro idioma. Las facturas deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, rechazándose las que no los cumplan.
- e) Copia del documento acreditativo de la transferencia o extracto de pago, donde consten claramente identificados el receptor y el emisor del pago, el número de factura objeto del pago y la fecha del mismo, que deberá estar dentro del plazo máximo de justificación. No está permitido el pago en metálico. Solo se admitirán pagos que puedan relacionarse indubitablemente con las correspondientes facturas, coincidiendo en ambos documentos el proveedor, el número de factura, el concepto y la cuantía.
- f) Certificado bancario donde consten claramente identificados el receptor y el emisor del pago, el número de factura objeto del pago y la fecha del mismo, que deberá estar dentro del plazo máximo de justificación (Modelo 7).
- g) Memoria básica de la actuación ejecutada para la que se solicitó la subvención en función del tipo de actuación (Modelo 8). En caso de que la inversión realizada, excluido el IVA, sea igual o superior a 15.000€, deberá ser firmada por proveedor de servicios energéticos que esté incluido en el listado público que se regula en el artículo diez del Real Decreto, 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía. Si el importe es inferior a 15.000 €, excluido el IVA, podrá ser firmada por el instalador. En ella constarán, como mínimo, los siguientes extremos:

- Ubicación del proyecto.
 - Datos técnicos del proyecto ejecutado.
 - En su caso (ver punto 13 del apartado sexto de esta Convocatoria), número de expediente de la inscripción del Certificado de Eficiencia Energética de Edificios en el Registro de Certificados de Eficiencia Energética de Edificios de Castilla y León, anterior a la actuación subvencionada.
 - En su caso (ver punto 13 del apartado sexto de esta Convocatoria), número de expediente de la inscripción de la actualización del Certificado de Eficiencia Energética de Edificios en el Registro de Certificados de Eficiencia Energética de Edificios de Castilla y León, una vez ejecutada la actuación, en el que el estado del expediente deberá ser el de “inscrito registro certificados”.
 - Resumen y justificación de cálculos energéticos.
 - Croquis que señale la zona del edificio donde se encuentra la instalación ejecutada con indicación de su vinculación con el proceso productivo, en su caso.
 - Esquema de la instalación ejecutada.
 - Reportaje fotográfico de la nueva instalación, con al menos dos fotografías, con pies de foto explicativos de las mismas.
- h) Memoria sobre información y publicidad de la actuación, que contenga los aspectos recogidos en el punto diez del apartado sexto de esta orden, sobre dicho asunto. (Modelo 9). Contendrá un reportaje fotográfico donde se deberá ver con claridad el cartel informativo del proyecto ejecutado a que se refiere el punto 11 del apartado sexto de esta Orden, elaborado según el modelo “Cartel informativo”, que se encuentra disponible en la Sede Electrónica, así como la dirección de la página web donde se hace referencia a las ayudas o bien la declaración de no contar con sitio web para poder hacerlo.
- i) Cuando la normativa sobre seguridad industrial y en edificios lo prevea, solicitud de autorización o inscripción (documento completo) en el Servicio Territorial de Economía de la provincia donde se haya realizado la actuación, presentada dentro del plazo de realización de la actuación subvencionable.
- j) Documentación acreditativa de las circunstancias previstas en la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre. En particular:
- Informe de la Tesorería General de la Seguridad Social sobre número de trabajadores en situación de alta durante la ejecución de la actuación subvencionable (En todo caso)
 - Informe de la Tesorería General de la Seguridad Social sobre el cumplimiento de reserva del 2% en favor de trabajadores con discapacidad, durante la ejecución de la actuación subvencionable. (Si la plantilla es igual o superior a 50 trabajadores)
 - Resolución del órgano competente. (En caso de exención)
 - Documentación justificativa de la contratación de trabajadores con discapacidad. (Si se ha manifestado en la solicitud el compromiso de realizar contrataciones)

- k) Si el coste subvencionable alcanza las cuantías establecidas en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, copia de tres presupuestos de instaladores o suministradores, si hubieran variado respecto a las presentadas con la solicitud.
- l) Certificados de estar al corriente de las obligaciones frente a la Agencia Tributaria y la Seguridad Social, en su caso, si los presentados en fase de solicitud hubieran caducado. Igualmente, declaración responsable recogida en los puntos 1.h) y 1.i) del apartado decimoquinto de esta convocatoria, si hubiesen transcurrido más de seis meses desde su presentación en fase de solicitud de la subvención.
- m) Para el caso de la implantación de Sistemas de Gestión Energética, certificado emitido por entidad acreditada por ENAC o entidad similar en caso de otros países.
- n) En caso de existencia de auditoría energética o estudio previo, el informe correspondiente en formato PDF.

Vigésimo primero.- Pago de la Subvención

1.- Recibida la solicitud de liquidación y toda la documentación necesaria prevista en esta Orden, el órgano instructor la evaluará y verificará que se cumplen las condiciones y requisitos previstos tanto en esta Orden como en la Orden EYH/821/2018, de 10 de julio.

2.- El Órgano instructor emitirá un informe en el sentido oportuno, bien proponiendo la liquidación de la subvención concedida; o bien informando de las razones por las que no procede la liquidación, total o parcial, de la subvención.

Vigésimo segundo.- Verificación de las subvenciones.

El Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León realizará por muestreo representativo visitas “in situ” de verificación de realización de las actuaciones subvencionadas, en las que comprobará la realización material de las inversiones subvencionadas.

Vigésimo tercero.- Incumplimientos y reintegro

1.- Los incumplimientos por parte de los beneficiarios de las ayudas de las obligaciones asumidas como consecuencia de la subvención, así como de las establecidas en la normativa citada en el apartado segundo de esta orden, darán lugar a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en la base vigésimo primera de la Orden EYH/821/2018, de 10 de julio.

2.- Asimismo, en caso de haberse abonado la subvención correspondiente dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas, con los intereses de demora correspondientes, en su caso.

3.- Por otro lado, cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la presente convocatoria podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web <http://www.igae.pap.minhafp.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/inicio.aspx> y en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 3 de abril,

del citado Servicio, que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Administración de la CCAA de Castilla y León, <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, así como en su Portal de Energía, <https://energia.jcyl.es>, dentro de la categoría “Antifraude” del apartado sobre “Iniciativas y subvenciones FEDER”.

Vigésimo cuarto.- Habilitación.

Se faculta al Director General de Energía y Minas para dictar cuantas resoluciones e instrucciones resulten precisas para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en la presente Orden.

Vigésimo quinto.- Producción de efectos.

La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En su caso, el recurso de reposición deberá ser presentado por medios electrónicos, de acuerdo con lo dispuesto en la base decimosegunda de la Orden EYH/821/2018, de 10 de julio.

Valladolid, a

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Fdo.: María del Pilar del Olmo Moro